



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1
13 de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
47° período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

LAS FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas
de la Esclavitud acerca de su 20° período de sesiones

Proyecto de programa de acción para la prevención de la trata
de personas y de la explotación de la prostitución ajena

Observaciones preliminares

1. La trata de personas y la explotación de la prostitución ajena deben suscitar la preocupación de la comunidad internacional porque no sólo siguen haciendo estragos en distintas regiones, sino que además están adoptando nuevas formas al servicio de peligrosos intereses comerciales. De ahí la necesidad de desarrollar la voluntad política y social que se precisan para combatir las y eliminarlas.

2. La trata de personas y la explotación de la prostitución ajena se han convertido en base de sórdidos negocios internacionales, que hacen un uso sin precedentes de la publicidad, las técnicas modernas y la promoción del turismo con fines de explotación sexual. En estos negocios se explotan la pobreza y la ignorancia de las personas sin recursos, sobre todo de los países desheredados, siendo considerable la demanda que se hace en los países desarrollados de los servicios de las personas implicadas en tales negocios y prácticas.

3. Según el preámbulo del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 2 de diciembre de 1949, estos fenómenos son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad. Hay que adoptar todas las medidas necesarias para que, tanto a nivel nacional como a nivel regional e internacional, la opinión pública esté a este respecto plenamente informada.

4. Recurriendo en particular a la educación y la prevención, hay que sensibilizar también a todos los sectores de la sociedad y a los poderes públicos sobre los peligros que para el porvenir y el bienestar de las generaciones presentes y futuras representan la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

5. Es, por consiguiente, indispensable que se fomente por todos los medios posibles la universalidad de los instrumentos jurídicos existentes y una aplicación más eficaz de los mismos.

6. Hay que adoptar, por otra parte, medidas encaminadas a la protección de las víctimas de estas prácticas inhumanas, víctimas a las que es preciso aportar la asistencia necesaria, reprimiendo al mismo tiempo severamente a sus autores y combatiendo, en el marco nacional, regional e internacional, las causas económicas y sociales de tales actividades, adaptando, si necesario fuere, la legislación interna y los instrumentos internacionales a las exigencias de la situación.

A. Consideraciones generales

7. Para impedir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena es necesario reforzar la cooperación internacional y adoptar, en materia de información y de asistencia económica y técnica, medidas concertadas que favorezcan la aplicación de programas de desarrollo y de reinserción en los planos nacional, regional e internacional. Es preciso además adoptar nuevas medidas legislativas y aplicar con más severidad la legislación en vigor. Convendría asimismo designar o crear organismos de coordinación.

8. A nivel mundial, la coordinación del programa de acción debería estar a cargo del Centro de Derechos Humanos en cooperación con las demás secciones de la Secretaría de las Naciones Unidas, entre ellas la División para el Adelanto de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como con los organismos intergubernamentales interesados, en particular el ACNUR, el UNICEF, la OIT, la UNESCO y la OMS. También debería intensificarse la cooperación con la Interpol.

Información y educación

9. Como parte del programa, debería desarrollarse urgentemente una campaña internacional de información para sensibilizar más a la opinión pública respecto de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena,

campaña en la que debería alentarse a participar a las organizaciones internacionales y no gubernamentales. También debería recurrirse a los medios de comunicación para que contribuyan a romper el silencio que rodea a estos temas, evitando al mismo tiempo el sensacionalismo, y hacer todo lo posible para que los órganos encargados de la aplicación de las leyes participen activamente en esta campaña.

10. Con el fin de mejorar la calidad de la información y el acceso a la misma, las instituciones públicas y privadas deberían emprender estudios e investigaciones sobre los fenómenos de explotación de personas y sus nuevas manifestaciones. Cuando sea posible, sus resultados deberían hacerse públicos y dar lugar, a nivel nacional, regional e internacional, al intercambio de experiencia entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

11. Debería invitarse a los gobiernos y a la UNESCO a preparar, con destino a las escuelas y a los medios de comunicación, programas destinados a corregir la imagen de la mujer en la sociedad, a poner fin a los prejuicios de que es víctima y a promover, mediante medidas concretas, la plena igualdad entre hombres y mujeres.

12. Con objeto de establecer un punto de referencia para la campaña destinada a la abolición de las formas contemporáneas de esclavitud, los Estados Miembros debían considerar la posibilidad de organizar un día consagrado a actividades nacionales de educación en las que se haga hincapié en la necesidad de abolir todas esas prácticas. Sería importante que ese día fuera el 25 de septiembre de cada año, aniversario de la adopción de la Convención sobre la Esclavitud de 1926.

13. Todos los esfuerzos que se hagan en materia de educación deben fundarse en principios de ética universalmente reconocidos, en particular el derecho a la integridad de la familia y el derecho fundamental de toda persona a la integridad de su propio cuerpo y a la protección de su identidad. Esos programas educacionales deben incluir:

- a) educación primaria obligatoria para todos;
- b) programas de alfabetización acelerada, en particular para mujeres y niñas;
- c) programas de enseñanza escolar y/o no escolar de orientación profesional;
- d) hacer comprender los peligros que suponen la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, incluidos los riesgos para la salud, tales como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y el consumo de estupefacientes y alcohol y sus efectos dañinos;
- e) formas de prevenir, identificar y poner al descubierto estas violaciones y de ayudar a las víctimas de estas prácticas, en particular a los menores de edad.

14. Debería alentarse a los padres por distintos medios a educar a sus hijos e hijas en un plano de igualdad, a fin de promover desde la más tierna infancia el desarrollo de las niñas y el respeto de éstas en el seno de su propia familia.

15. Los asistentes sociales, el personal sanitario, las personas responsables de la aplicación de las leyes y los miembros del poder judicial deberían también ser puestos al tanto de estos abusos y de los medios más adecuados para impedirlos y combatirlos.

16. Debería aumentarse el número de mujeres entre el personal estatal que tiene contacto directo con las víctimas de estos abusos.

17. El reforzamiento de la célula familiar y el respeto de los valores morales podrían constituir una importante contribución a las medidas encaminadas a impedir la prostitución, la trata de personas y la explotación en todas sus formas. Tanto en la escuela como fuera de ella debería dispensarse, por lo tanto, una formación cívica y moral de disuasión y prevención de tales prácticas y abusos.

18. Se reconoce que las causas primeras de la trata de personas y de su explotación están frecuentemente relacionadas con la pobreza y que, para impedir estas prácticas degradantes, es necesario emprender reformas estructurales de amplio alcance, tanto en las esferas social y cultural como en la esfera económica. Las actividades de las Naciones Unidas y de otras instituciones nacionales e internacionales en materia de desarrollo deberían contribuir en gran medida a mejorar la suerte de las mujeres y de los niños. Debería darse prioridad a las medidas destinadas a mejorar la condición económica y social de las mujeres en general, y de las más pobres de entre ellas en particular. También deberían fomentarse los proyectos colectivos debidos a iniciativas locales, particularmente los relativos a las mujeres y los niños más vulnerables.

19. Tanto los Estados de origen como los de acogida deberían adoptar medidas para combatir las causas subyacentes de estos problemas, y los Estados de acogida deberían velar en particular por la adopción de medidas de lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena siempre que esas prácticas se basen en un afán de lucro o que la explotación conduzca a la violación de los derechos humanos o de la dignidad de las personas afectadas.

20. En el caso de muchos países la puesta en marcha de programas en favor de las mujeres y de los niños que son objeto de la trata de personas exige una ayuda importante y requiere de la comunidad internacional un mayor compromiso que debería traducirse en la financiación de proyectos específicos y en un reforzamiento de la asistencia al desarrollo.

21. En los planes de desarrollo y de asistencia, en particular en los destinados a países en desarrollo, deberían tomarse en consideración las necesidades de las mujeres que son víctimas de trata y de explotación sexual. Debe alentarse a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a

emprender actividades de protección de las mujeres que son víctimas de la trata de personas o de la explotación de la prostitución ajena, en particular de las mujeres procedentes de otros países, así como de los niños.

Medidas jurídicas y aplicación de las leyes

22. Debería mejorarse y aplicarse con más rigor la legislación destinada a proteger a las mujeres y los niños contra la trata de personas y la explotación sexual. Deberían adoptarse medidas para perseguir judicialmente a los autores de tales abusos. Los sistemas de tratamiento y de apoyo deberían centrarse más en las víctimas. Estas deberían poder obtener fácilmente asistencia letrada. Convendría también encontrar métodos para que las mujeres y niños víctimas de estos abusos puedan, sin traumatizarlos aún más, prestar declaración sobre los mismos, y para garantizar la protección de los testigos.

23. La trata de personas y la explotación de la prostitución ajena son delitos graves, y como tales hay que tratarlos. Deberían imponerse penas más severas a los proxenetas, a los intermediarios y a los cómplices.

24. Sería asimismo preciso que los intermediarios, proxenetas, reclutadores, dueños de prostíbulos y demás personas que fomenten la trata de personas y la explotación sexual de mujeres y niños o se lucren de ellas se vean sancionados por leyes que prevean entre otras cosas su procesamiento y que sean efectivamente aplicadas. También deberían adoptarse medidas para impedir el blanqueo del dinero así obtenido. El producto resultante de esas actividades debería utilizarse en favor de las víctimas.

Rehabilitación y reintegración

25. Deberían elaborarse, con una óptica interdisciplinaria, programas de rehabilitación y reintegración que ayuden a las mujeres y los niños que han sido víctimas de la trata de personas y de explotación sexual, así como a sus familias. Deberían facilitarse además el apoyo y los fondos necesarios a los órganos, tanto públicos como privados, que se encarguen de aplicar esos programas.

26. Estos programas deben tener por objeto la eliminación de la discriminación y el ostracismo de que son víctimas las prostitutas, a fin de facilitar su reintegración en la sociedad. Por otra parte, las personas salvadas de la prostitución deberían tener acceso a una formación profesional de su elección que permita su más rápida reinserción social.

Coordinación internacional

27. Es esencial la cooperación bilateral y multilateral entre los órganos encargados de la aplicación de las leyes. Los Estados deberían establecer sus propias bases de datos, mejorar sus informes a todos los niveles e informar a la Interpol con miras al establecimiento de un banco especial de datos sobre personas sospechosas de participación en abusos transfronterizos. La experiencia adquirida en la cooperación internacional de la policía en lo

concerniente a la lucha contra el tráfico de drogas debería aprovecharse para impedir el tráfico internacional de personas y la explotación sexual de mujeres y hombres.

B. Trata de personas

28. Es necesario reforzar las leyes vigentes o adoptar otras nuevas para castigar a todos aquellos que, a sabiendas, participen en la trata de personas y, en particular, en la trata de niños con fines de tráfico de órganos.

29. Deberían adoptarse medidas para evitar que la trata de personas, y en particular de mujeres y niños, se realice por medio de matrimonios ficticios, de ofertas de empleos y de redes de inmigración clandestina, del trabajo doméstico o de falsas adopciones.

30. Los Estados deberían adoptar con urgencia, a nivel nacional y mediante la cooperación internacional, medidas eficaces para recuperar a las personas que han sido víctimas de la trata, con objeto de protegerlas y de facilitar el regreso a su país y su reintegración en la sociedad.

31. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, con inclusión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, deberían prestar la debida atención, en sus respectivos campos de actividad, a la protección de las víctimas de la trata de personas y de la explotación ajena.

C. Explotación de la prostitución ajena

32. Es preciso adoptar medidas legislativas y de otra índole para impedir el turismo sexual y castigar a quienes lo organizan. Estas medidas deberían adoptarse y aplicarse tanto en los países de los que proceden los clientes (industrializados, en la mayor parte de los casos) y los países a los que se trasladan (países en desarrollo). El hecho de prever u organizar, con fines lucrativos y como señuelo para el turismo, programas basados en las relaciones sexuales, así como la publicación con esos fines de revistas, películas o guías turísticas, debe castigarse de la misma forma que el proxenetismo.

33. Debería alentarse a la Organización Mundial de Turismo a que, en el contexto de la aplicación gradual de las disposiciones de la Carta de Derechos del Turismo y del Código del Turista, aprobados por su sexta Asamblea General en 1985, desarrolle aún más el campo de sus actividades en materia de información de los consumidores, legislación, educación, formación y cooperación técnica, con objeto de contribuir a la prevención de estas prácticas.

34. Tanto los Estados que tienen fuerzas militares en territorios extranjeros como los Estados que las acogen deberían adoptar todas las medidas necesarias para impedir que el personal militar participe en la explotación de la prostitución y, en particular, de la prostitución infantil. Otro tanto

debería hacerse en relación con otros funcionarios públicos destinados, por motivos profesionales, en el extranjero, y con los empleados de organizaciones internacionales.

35. Deberían adoptarse leyes que impidieran la utilización de nuevas formas de tecnología, en particular de las modernas tecnologías electrónicas de comunicación, para fomentar y alentar la prostitución, la explotación sexual de los niños y la pornografía.

36. Se insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes que penalicen la producción y distribución de material pornográfico con la utilización de mujeres y niños, así como la posesión de material pornográfico que tenga por objeto a niños.

37. Los Estados deberían prohibir la inserción o transmisión en cartas o paquetes postales de artículos obscenos, inmorales o pornográficos que tengan por objeto a niños. Debería autorizarse a los servicios aduaneros para que detecten e impidan la transmisión de tales artículos y materiales.

38. Debería estimularse a los Estados a que protegieran a las personas, y en particular a los niños, contra la exposición a la pornografía, mediante una legislación adecuada y las debidas medidas de control.

D. Reglamentación y actuación internacional

39. Los Estados Partes en el Convenio de 1949 para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena deberían tomar todas las medidas necesarias para su aplicación. Debe alentárseles además a que transmitan periódicamente al Secretario General informes sobre la aplicación del Convenio. Los Estados que aún no son partes en el Convenio de 1949 deberían examinar la posibilidad de adherirse al mismo.

40. Todos los Estados deberían adoptar las medidas necesarias para poner en práctica las normas y los principios que prohíben y penalizan la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena y para informar sobre su legislación nacional y sobre la aplicación práctica de la misma.

41. Todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena deberían examinar los problemas vinculados con la aplicación de las normas y principios relativos a esas prácticas. A tal efecto, el Centro de Derechos Humanos debería organizar un seminario, con la participación de expertos de diversas partes del mundo, de organizaciones intergubernamentales (OMS, UNESCO, Interpol, OIT, UPU y UIT) y no gubernamentales, y de organismos de las Naciones Unidas como el UNICEF, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

42. Debería invitarse al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño, así como

a otros órganos creados en virtud de tratados relativos a los derechos humanos a que, cuando examinen los informes presentados por los Estados Partes, consagren la debida atención a la eliminación y represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

43. El Secretario General debería designar al Centro de Derechos Humanos como órgano de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de represión de las formas contemporáneas de la esclavitud.

44. Para la promoción y aplicación del presente programa de acción a nivel nacional, regional e internacional es indispensable una contribución efectiva de los medios de información.
